



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00192-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ELIAS ALBERTO BERNIER MANJARRES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado de la parte demandante, Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mediante correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), el cual coincide con el correo aportado en la demanda y en el registro de abogados inscritos, desiste de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), el cual coincide con el correo aportado en la demanda y en el registro de abogados inscritos, manifiesta que desiste de la acción ejecutiva a favor de la parte demandada del presente proceso, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la acción ejecutiva a favor de la parte demandada ELIAS ALBERTO BERNIER MANJARRES, presentado por la parte demandante mediante apoderada, doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 del Código General Del Proceso.
2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
3. No acceder a la solicitud del desglose del título valor que sirvió de base en la presenta demanda, por cuanto el original lo conserva la parte demandante y/o su endosataria en procuración toda vez se trata de un expediente digital.
4. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.
5. No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA

MCD

**Firmado Por:**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
TEL.:3215471529 - Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

## Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
Juez  
Civil 015  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **9fdf32c24f66edb354db2cb16e1ed81de6e259640d07241b3a49023f6297b7e6**  
Documento generado en 14/09/2021 03:56:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**